

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 42
De 23 de Abril de 2024



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022, que reglamenta la Ley 163 de 2020, Que establece beneficios en reconocimiento a los héroes sobrevivientes y familiares de estos y de los mártires de la Gesta Heroica de enero de 1964

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 163 de 2020, se establecieron algunos beneficios para los héroes sobrevivientes, sus familiares y los familiares de los mártires de la Gesta Heroica del 9, 10, 11 y 12 de enero de 1964, en reconocimiento del aporte de estos ciudadanos a la consolidación de la identidad y la soberanía nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022, se reglamentó la mencionada Ley, pero subsisten aspectos que requieren un mejor desarrollo a efectos de garantizar su cumplida ejecución y eficaz aplicación;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1-A al Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022, así:

Artículo 1-A. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, las expresiones o acepciones indicadas a continuación, tendrán el siguiente alcance:

1. **Beneficiario:** héroe sobreviviente y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, así como los familiares de los mártires hasta el segundo grado de consanguinidad, debidamente reconocido como tal por la Comisión Evaluadora.
2. **Beneficios:** son los derechos reconocidos y otorgados por la Comisión Evaluadora, al beneficiario y familiares de éstos y de los mártires, ya sea para: (i) la pensión vitalicia; (ii) el carné de salud para la atención médica expedita; y/o (iii) las becas de estudio, dependiendo si se trata de un beneficiario o un familiar.
3. **Comisión Evaluadora:** Comisión especializada, creada por la Ley 163 de 2020, para estudiar, determinar, recomendar y registrar a los mártires y los héroes sobrevivientes y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.
4. **Héroe sobreviviente:** persona sobreviviente, debidamente reconocida por la Comisión Evaluadora con presunta participación activa en los sucesos la Gesta Heroica de los días 9, 10, 11 y 12 de enero de 1964.
5. **Mártir:** persona fallecida en la Gesta Heroica de los días 9, 10, 11 y 12 de enero de 1964, en defensa de la integridad y soberanía nacional.
6. **Pensión vitalicia:** retribución económica permanente otorgada al beneficiario, intransferible e inembargable.

Artículo 2. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022, queda así:

Artículo 2. La Comisión Evaluadora que reconoce los beneficios a los héroes sobrevivientes y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y de los familiares de los mártires, hasta el segundo grado de consanguinidad, de la Gesta Heroica de los días 9, 10, 11 y 12 de enero de 1964, descrita en el artículo 3 de la Ley 163 de 2020, estará adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Educación y tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar los criterios de evaluación de los posibles beneficiarios.

2. Gestionar las solicitudes realizadas por los posibles beneficiarios.
3. Evaluar la documentación entregada por parte de los posibles beneficiarios y/o familiares.
4. Confeccionar el listado de todos los mártires, los héroes sobrevivientes y sus familiares reconocidos.
5. Remitir al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el listado de los familiares de los mártires hasta el segundo grado de consanguinidad o beneficiarios, para el otorgamiento de programas de becas de estudio.
6. Expedir la certificación y el carné especial a los beneficiarios de la Ley 163 de 2020.
7. Mantener actualizada la base de datos de los mártires, los héroes sobrevivientes y sus familiares beneficiarios.
8. Coordinar los trámites de la ventanilla única.
9. Recomendar al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Desarrollo Social, el monto de la pensión vitalicia a asignar y fijar el cronograma de pago a los beneficiarios.
10. Coordinar con la Secretaría Nacional de Discapacidad para otorgar las certificaciones que sean pertinentes para los beneficiarios.
11. Absolver las consultas relacionadas con el otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley 163 de 2020.
12. Llevar un archivo de todas las solicitudes recibidas para evaluación, aprobadas y/o rechazadas.

Artículo 3. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022, queda así:

Artículo 5. Los aspirantes a ser reconocidos como héroes sobrevivientes deberán presentar, a través de la ventanilla única, la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita dirigida al presidente de la Comisión Evaluadora.
2. Copia simple de la cédula de identidad personal.
3. Testimonio personal, escrito y notariado.
4. Fotos alusivas al acontecimiento.
5. Recortes de periódicos alusivos a los hechos.
6. Declaración jurada notariada por parte de testigos.
7. Certificado médico donde conste alguna lesión o incapacidad ocurrida o sobreviniente a los hechos de la Gesta Heroica de los días 9, 10, 11 y 12 de enero de 1964.
8. Certificado de antecedentes personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial.
9. Cualquier información relevante que repose dentro de la República de Panamá, relacionada a las fechas históricas citadas y que sirvan de evidencia de la participación activa como héroe sobreviviente de hechos de la Gesta Heroica de los días 9, 10, 11 y 12 de enero de 1964.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 5-A al Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022, así:

Artículo 5-A. Los aspirantes a ser reconocidos como familiares beneficiarios de un mártir o un héroe sobreviviente deberán presentar, a través de la Ventanilla Única, la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita dirigida al presidente de la Comisión Evaluadora.
2. Certificado de nacimiento del mártir o héroe sobreviviente.
3. Certificación expedida por el Registro Civil donde conste el parentesco con el mártir o héroe sobreviviente, hasta el segundo grado de consanguinidad.
4. Copia simple de la cédula del solicitante.
5. Fotos alusivas al acontecimiento.
6. Recortes de periódicos alusivos a los hechos.
7. Certificado de antecedentes personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial.
8. Cualquier información relevante que repose dentro de la República de Panamá, relacionada a las fechas históricas citadas y que sirvan de evidencia de la participación activa del héroe sobreviviente de hechos de la Gesta Heroica de los días 9, 10, 11 y 12 de enero de 1964.

Artículo 5. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022, queda así:

Artículo 9. La certificación expedida por la Comisión Evaluadora, a favor de los beneficiarios, deberá contar con la siguiente información:

1. Logo oficial con elementos de seguridad.



2. Número de certificación.
3. Datos generales: nombre, apellido y número de cédula de identidad personal del beneficiario.
4. Calidad del reconocimiento: (i) beneficiario, en su condición de héroe sobreviviente reconocido; (ii) familiar de héroe sobreviviente o (iii) familiar de mártir.
5. Elementos probatorios utilizados y presentados para adquirir la condición de beneficiario.
6. Fecha en que se reunió la Comisión Evaluadora y aprobó la calidad de beneficiario.
7. Firma del Presidente de la Comisión Evaluadora.
8. Fecha de expedición de la certificación por la Comisión Evaluadora.

Artículo 6. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022, queda así:

Artículo 10. Son causales de suspensión los beneficios otorgados por la Ley 163 de 2020, las siguientes:

1. Cuando el beneficiario se encuentre recibiendo otros beneficios por parte del Estado panameño, tales como B/.120.00 a los 65, el programa Ángel Guardián, becas, entre otros, establecidos por Ley. En este caso, el beneficiario o familiar podrá renunciar a estos beneficios para acogerse a los establecidos por la Ley 163 de 2020.
2. Cuando el beneficiario sea residente permanente en otro país y se encuentre recibiendo beneficios basados en sus propios ingresos, o recibiendo beneficios como dependiente o sobreviviente por parte del país donde se encuentre.

Artículo 7. Se adiciona el Artículo 10-A al Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022, así:

Artículo 10-A. Son causales de terminación de los beneficios otorgados por la Ley 163 de 2020, las siguientes:

1. Renuncia expresa por parte del beneficiario.
2. Cuando el beneficiario haya sido condenado por sentencia judicial definitiva emitida por un tribunal penal de la República de Panamá por la comisión de delito doloso.
3. El fallecimiento del beneficiario.

Artículo 8. El artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022, queda así:

Artículo 11. Se establece que la pensión vitalicia otorgada a favor de los beneficiarios de la Gesta Heroica de enero de 1964, reconocidos conforme a la Ley 163 de 2020, es inembargable e intransferible, de conformidad a lo estipulado en el artículo 1650, numeral 9 del Código Judicial y el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 5, 9, 10 y 11, y adiciona los artículos 1-A, 5-A y 10-A al Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 163 de 10 de septiembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 4 de 5 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintitres* (23) días del mes de *abril* dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

[Firma]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

